

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

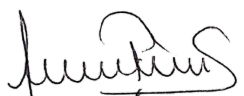
PUBLICACIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	VALOR DEUDA	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FCF-141	JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO CC 2.878.084	151-2019	Resolución No. 129 del 02 de septiembre de 2021 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 151-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM en el señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con CC 2.878.084 por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No.FCF-141”	Dos Millones Doscientos Treinta Mil Ochocientos Veintisiete Pesos M/Cte. (2.230.827,00) más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.120

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 129 del 02 de septiembre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Laura Vanessa Galvis Gómez



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **No. 151 2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO** identificado con cedula 2.878.084 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **FCF-141**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC 000856 del 16 de agosto de 2017**, "por medio de la cual se declaran la caducidad del contrato de concesión No. **FCF-141** y se toman otras determinaciones" en la cual se declaró como deudor el señor **JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO** identificado con cedula 2.878.084, de los siguientes conceptos:

Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapata de construcción y montaje, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$925.711) M/CTE**, mas los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Visita de fiscalización requerida en Auto SFOM-857 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$621.296) M/CTE**, mas los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Visita de fiscalización requerida en Resolución GSC-000031 del 12 de abril de 2013, por la suma de **SEISCIENTOS OCENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, mas los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

2. Que la **Resolución No. VSC 000856 del 16 de agosto de 2017**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; desde 25 de octubre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 01073 del 29 de diciembre de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante **Auto No. 728 del 11 de septiembre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago dentro del

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 151 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con cedula 2.878.084 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141”

Proceso de Cobro Coactivo No. 151 - 2019, en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con cedula 2.878.084, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. FCF-141, por concepto de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapata de construcción y montaje, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$925.711) M/CTE**, mas los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Visita de fiscalización requerida en Auto SFOM-857 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$621.296) M/CTE**, mas los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Visita de fiscalización requerida en Resolución GSC-000031 del 12 de abril de 2013, por la suma de **SEISCIENTOS OCENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, mas los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.230.827) M/CTE**, mas los intereses que se genere hasta la fecha efectiva de su pago.

5. Que el día 04 de noviembre del 2020, el señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con cedula 2.878.084, fue notificado del **Auto No. 728 del 11 de septiembre de 2019**, mediante notificación por aviso publicado en la página web de la entidad: www.anm.gov.co en la pestaña Avisos Cobro Coactivo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Que Mediante el **Auto 729 del 11 de septiembre de 2019**, Por el cual se ordena el embargo inmueble de propiedad del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con cedula 2.878.084, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, oficia a oficina de instruementos públicos de Tunja, Boyacá, para que se sirva tomar nota de la medida y proceder a su registro

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 151 2019, en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con cedula 2.878.084, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. FCF-141 por:

Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapata de construcción y montaje, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$925.711) M/CTE**, mas los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Visita de fiscalización requerida en Auto SFOM-857 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 151 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO identificado con cedula 2.878.084 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141”

Y SEIS PESOS (\$621.296) M/CTE, mas los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Visita de fiscalización requerida en Resolución GSC-000031 del 12 de abril de 2013, por la suma de **SEISCIENTOS OCENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, mas los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha efectiva de su pago

Para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.230.827) M/CTE**, mas los intereses que se genere hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

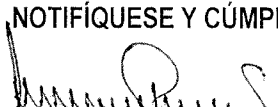
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO** identificado con cedula 2.878.084

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 02 dias de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama – Abogado Grupo Cobro Coactivo

